



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 379

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de noviembre del corriente año, suscrita por el señor **HILCÍAS OSWALDO GARCÍA VIRÓN**, mayor de edad,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**",

relativa a que se le autorice a su representada, la exportación de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco (25) libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, con números de serie del F51351 al F53350, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, correspondientes a la Factura Exportador N° 0561 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
- II. Que consta dictamen técnico con código "CZCR25fin-nov-2621-2350\_RA-CASO1790", del día veintinueve de noviembre del presente año, emitido por la Subdirección Técnica de esta Dirección, el cual establece que delegados de la Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara según las regulaciones vigentes, cumpliéndose lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 "RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN"; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

#### RESUELVE:



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CILZA, S. A. DE C. V."**, la exportación de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco (25) libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), pintados de color celeste, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, con números de serie del **F51351** al **F53350**, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa **"CILINDROS ZARAGOZA, S. A."**, del país de Costa Rica, correspondientes a la Factura Exportador N° **0561** de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno; los cuales son clase **2 (DOT 4BA)**, que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve las palabras **"TOMZA"** y **"2021"**; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), clase **2 (DOT 4BA)**, la fecha de fabricación (noviembre 2021), país de fabricación (El Salvador), y la frase: **"Para uso exclusivo de Gas LP"**; los cuales llevan instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



SC/2021-ECPG-0352

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 380

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y treinta y seis minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de octubre del corriente año, suscrita por el señor **MARIO EDUARDO AYALA CLAROS**, mayor de edad,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C. V.**" y "**EDP, LTDA. DE C. V.**", de este domicilio,

relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal de mil quinientos (1,500) litros equivalentes a trescientos noventa y seis (396) galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), ubicado en las instalaciones de la "Subestación Etesal Ahuachapán", localizada en el Cantón Los Magueyes, contiguo a la Central Geotérmica LaGeo (Los Ausoles), municipio y departamento de Ahuachapán; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo N° 929 emitido por este Ministerio el día quince de julio del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 432, correspondiente al día veintinueve de julio del mismo año, se autorizó a la sociedad "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", la construcción del citado Tanque para Consumo Privado, en la dirección antes mencionada;
- II. Que en acta de inspección N° 0597\_VS del día uno de noviembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque y al sistema de tuberías que constituyen el Tanque para Consumo Privado, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta N° 0598\_VS del día uno de noviembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento al Tanque para Consumo Privado antes mencionado, y asimismo consta dictamen técnico del día treinta de noviembre del corriente año, el cual concluye que el referido proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

—Dirección de Hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C. V.**” y “**EDP, LTDA. DE C. V.**”, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal de mil quinientos (1,500) litros equivalentes a trescientos noventa y seis (396) galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), ubicado en las instalaciones de la “Subestación Etesal Ahuachapán”, localizada en el Cantón Los Magueyes, contiguo a la Central Geotérmica LaGeo (Los Ausoles), municipio y departamento de Ahuachapán.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C. V.**” y “**EDP, LTDA. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del Tanque para Consumo Privado antes mencionado.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser el tanque de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Tanque para Consumo Privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



SC/2021-TCPP-0207

-----  
Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 382

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de noviembre del corriente año, suscrita por el señor **JUAN CARLOS GUZMÁN MORALES**, mayor de edad,

quien actúa en su calidad de Director Presidente y Gerente General de la sociedad **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V."**, **"SELLO DE ORO, S. A. DE C. V."** o simplemente **"PASO, S. A. DE C. V."**,

relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal, de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a la flota de vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), ubicado en las instalaciones del "Plantel Sello de Oro Merliot", localizado en el Polígono A, Calle L, L-2, lotes 7, 7A, 8, 9, 10 y 10A, Zona Industrial de Ciudad Merliot, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo N° 1096 emitido por este Ministerio el día veintiséis de agosto del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, correspondiente al día veintinueve de septiembre del mismo año, se autorizó a la sociedad **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, la construcción del citado Tanque para Consumo Privado, en la dirección antes mencionada;
- II. Que en acta de inspección N° 2351\_RA del día veintiséis de noviembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque y al sistema de tuberías que constituyen el Tanque para Consumo Privado, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta N° 2352\_RA del día veintiséis de noviembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento al Tanque para Consumo Privado antes mencionado, y asimismo consta dictamen técnico de la misma fecha, el cual concluye que el referido proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V."**, **"SELLO DE ORO, S. A. DE C. V."** o simplemente **"PASO, S. A. DE C. V."**, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal, de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a la flota de vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), ubicado en las instalaciones del "Plantel Sello de Oro Merliot", localizado en el Polígono A, Calle L, L-2, lotes 7, 7A, 8, 9, 10 y 10A, Zona Industrial de Ciudad Merliot, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V."**, **"SELLO DE ORO, S. A. DE C. V."** o simplemente **"PASO, S. A. DE C. V."**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del Tanque para Consumo Privado antes mencionado.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser el tanque de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Tanque para Consumo Privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



SC/2021-TCPP-0150

— Dirección de Hidrocarburos y Minas —  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 384

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, mayor de edad, l

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**",

relativa a que se le autorice a su representada la reexportación de trescientos mil (**300,000**) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **BELIZE WESTERN ENERGY LTD**, de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 1468\_JP, de fecha tres de diciembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de once millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve punto trece galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de seis millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de cinco millones ochocientos mil galones americanos de GLP, que recibirá entre el seis y el ocho de diciembre del corriente año, que anexó la sociedad peticionaria a la solicitud presentada), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por dieciséis días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **BELIZE WESTERN ENERGY LTD**, de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SCI/2021-EXGL-0358

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No.385

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos- cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón ochocientos mil (1,800,000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.1468\_JP de fecha tres de diciembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de once millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve punto trece galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir diecinueve días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE**:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de un millón ochocientos mil (1,800,000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

2º) La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2021-EXGL-0357

Dirección de hidrocarburos y Minas -  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 386

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre del presente año, por el señor **Marco Antonio Martínez Molina**, mayor de edad,

quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.**";

relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de tres millones (3 000,000) de galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa "**Global Gas, Sociedad Anónima.**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No. 1468\_JP, de fecha tres de diciembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de once millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve punto trece galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir veintitrés días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad “**Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable**” que puede abreviarse “**Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.**”, la reexportación de tres millones (3 000,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa “**Global Gas, Sociedad Anónima**”, de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

M.CH.2021-EXGL-0356.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 387

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas con dieciocho minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre del presente año, por el señor **Marco Antonio Martínez Molina**, mayor de edad, domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad **"Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V."**,

relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa **"MT Textil, Sociedad Anónima."**, de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No. 1468\_JP, de fecha tres de diciembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de once millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve punto trece galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir quince días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

—Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE**:

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad “**Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable**” que puede abreviarse “**Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.**”, la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa “**MT Textil, Sociedad Anónima**”, de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**



  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

M.CH.2021-EXGL-0360.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No.388

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**,

relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón (1,000,000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Textiles Gran Fe, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.1468\_JP de fecha tres de diciembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de once millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve punto trece galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir diecisiete días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE**:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de un millón (1,000,000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Textiles Gran Fe, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2021-EXGL-0361

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 390

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y cuarenta y un minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dos de diciembre del presente año, por el Licenciado **OSCAR MIGUEL CASTRO MAGAÑA**, Abogado,

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **"INDUSTRIA DE HILOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **"INDUSTRIA DE HILOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador,

relativa a que se autorice a su representada la instalación y operación de un Tanque para Consumo Privado Temporal (TCPT), consistente en la instalación de un tanque de cinco mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar aceite combustible industrial N°6 (bunker C) a dos calderas, ubicado en su planta de producción de hilos y telas, ubicado en el kilómetro 10 ½ de la carretera Panamericana y final cuarta avenida Norte, frente a colonia Llano Verde, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, para el período comprendido de dos meses; un período de seis meses contados a partir del dieciocho de julio del presente año hasta el dieciocho de enero de dos mil veinte; y,

#### CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.

II. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la misma están en legal forma; habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 Literales a, b, c y d de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento.

III. Que habiéndose realizado inspección para testificar las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizada al Tanque para Consumo Privado Temporal y a su sistema de tubería conectado, según consta en acta No.2365\_RA de fecha seis de diciembre del presente año, las cuales resultaron satisfactorias.

IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque para Consumo Privado Temporal de cinco mil galones americanos de capacidad, según acta No.2366\_RA de fecha seis de diciembre del presente año, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos técnicos operativos y de seguridad exigibles para ese tipo de instalaciones; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INDUSTRIA DE HILOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INDUSTRIA DE HILOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en la instalación de un tanque de cinco mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar aceite combustible industrial N° 6 (bunker C) a dos calderas, ubicado en su planta de producción de hilos y telas, a ubicarse en el kilómetro 10 ½ de la carretera Panamericana y final cuarta avenida norte, frente a colonia Llano Verde, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, para el período comprendido de doce meses, contados a partir de la notificación de este auto.

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "**INDUSTRIA DE HILOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INDUSTRIA DE HILOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes descrito.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



DV/2008-TCPP-0166

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RESOLUCIÓN No. 391

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día uno de diciembre del presente año, suscrita por la señora **MARÍA JULIA GIRONÉS OSORIO**, mayor de edad,

quien actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con facultades especiales de la sociedad **UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse "**UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", solicita se incorporen 3 nuevos equipos de transporte identificados con los números de placas: **C64876, C115021 y C115022**, a la autorización que su poderdante ya posee como Transportista Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel en camiones cisterna; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Resolución No. 97 emitida por esta Dirección a las trece horas y cincuenta cinco minutos del día siete de abril del año dos mil dieciséis, se autorizó a la sociedad **UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como Transportista Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Camiones Cisterna por medio de los vehículos identificados con números de placas siguientes: **C88692, C88627, C76041, C107779, RE4418, RE1160, RE4933, RE5809 Y RE7107;**
- II. Que mediante Resolución No. 21 emitida por esta Dirección a las trece horas con treinta y dos minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, se autorizó a la sociedad antes descrita, la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución No. 97 de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil diecisiete, en el sentido de incluir en la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Camiones Cisterna, un vehículo más identificado con los números de placas: **C100414;**
- III. Que consta en las presentes diligencias, que los vehículos que se incorporarán a la autorización correspondiente y que se utilizarán para el Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel en camiones cisternas, CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.26:05 "Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel. Especificaciones"; asimismo, que dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 48 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;

—Dirección de Hidrocarburos y Minas—  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

- IV. Que la sociedad peticionaria presentó el anexo de la póliza de seguro de responsabilidad civil, en el que se incorporan los nuevos vehículos que utilizarán para el Transporte Terrestre de Productos de Petróleo (GLP) a granel;
- V. Que consta en las presentes diligencias el documento por medio del cual la sociedad peticionaria, comprobó la libre disponibilidad de los vehículos que se incorporarán a la autorización correspondiente; y
- VI. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la resolución No. 97 emitida por esta Dirección a las trece horas con treinta y dos minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, en el sentido de incluir en la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel en Camiones Cisterna, 3 nuevas unidades de transporte identificadas con los números de placas: **C64876, C115021 y C115022**, quedando un listado final de unidades de transporte autorizadas e identificadas con los números de placas siguientes: **C88692, C88627, C76041, C107779, RE4418, RE1160, RE4933, RE5809, RE7107, C100414, C64876, C115021 y C115022.**

2º) La Titular de la autorización relacionada, queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



OL/ 2016-TRPP-0016

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

-----  
Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



0063

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

## RESOLUCIÓN No. 392

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y treinta y seis minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad,

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.",

relativa a que se le autorice a su representada la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Tropigas de Nicaragua, S.A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós; y,

## CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la presente resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección,
- III. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.1468\_JP, de fecha tres de diciembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de once millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve punto trece galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de doce millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve mil galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

de dicho producto y con lo establecido en el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de gas licuado de petróleo que tiene dicha sociedad en el mercado local por treinta días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y artículo 53 inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S.A., de la República de Nicaragua**, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2021-EXGL-0355

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

## RESOLUCIÓN No. 393

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas y un minuto del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad,

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**",

relativa a que se le autorice a su representada la reexportación de cien mil (100,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Puma Energy Guatemala, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la presente resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección,
- III. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.1468\_JP, de fecha tres de diciembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de once millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve punto trece galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de seis millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

de dicho producto y con lo establecido en el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de gas licuado de petróleo que tiene dicha sociedad en el mercado local por treinta días de la demanda total de Tropicgas, siendo factible acceder a lo solicitado; y

### **POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y artículo 53 inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de cien mil (100,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Puma Energy Guatemala, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DVI/2021-EXGL-0359

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 394

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y veintitrés minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de noviembre del corriente año, por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, mayor de edad,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**,

por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° 480863 hasta el N° 482362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)"**, del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie 8B6E635E número 1790266742 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa **"METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)"**, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, cumpliéndose lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios;
- IV. Que consta dictamen técnico con referencia **"TROP-25-Plab-dic-0321-2363\_RA caso 1862"** de fecha nueve de diciembre del presente año, proveniente de la Subdirección Técnica de esta Dirección, el cual establece que el referido lote de cilindros cumple los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido, para autorizar su utilización en el mercado local; y,

Dirección de Hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

V. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (**1,500**) cilindros portátiles nuevos, pintados de color amarillo, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (**25 Lbs.**), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° **480863** hasta el N° **482362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie 8B6E635E número 1790266742 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno; clase 2 (DOT - 4BA); que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: agosto 2021; país de fabricación: Guatemala; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

SC/2021-UCGM-0366

----- Dirección de Hidrocarburos y Minas -----  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 395

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día once de noviembre del corriente año, por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, mayor de edad,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", :

por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (**1,500**) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (**25 Lbs.**), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **474863** hasta el No. **476362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie 43BE43D9 número 1623999264 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, cumpliéndose lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios;
- IV. Que consta dictamen técnico con referencia "**TROP-25-Plab-nov-1921-2598\_CO caso 1744**" de fecha nueve de diciembre del presente año, proveniente de la Subdirección Técnica de esta Dirección, el cual establece que el referido lote de cilindros cumple los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido, para autorizar su utilización en el mercado local; y,



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

V. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROPÍGAS DE EL SALVADOR, S. A."**, la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (**1,500**) cilindros portátiles nuevos, pintados de color amarillo, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (**25 Lbs.**), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **474863** hasta el No. **476362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)"**, del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie 43BE43D9 número 1623999264 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno; clase 2 (DOT - 4BA); que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: agosto 2021; país de fabricación: Guatemala; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



SC/2021-UCGM-0350

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No.396

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas con veintiocho minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de noviembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad,

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**,

por medio de la cual solicita se autorice a su mandante la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del **No.482363** al **No.483862** (ambos números incluidos) para la correspondiente inspección visual, sin detectarse defectos relevantes, los cuales fueron fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA), para la empresa Tropigas de El Salvador, S. A., procedentes de Guatemala, amparados en la Factura Electrónica Serie CA6C2D8F No.175590436 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.2364\_RA** el resultado de la inspección visual realizada el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;**
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**”, la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP) con números de serie que van desde el **No.482363** al **No.483862** (ambos números incluidos) amparados en la Factura Electrónica Serie CA6C2D8F No.175590436 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, clase 2 (DOT 4BA) pintados de color **amarillo**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2021-UCGM-0365

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)





## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

**1°) AUTORIZASE** a la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, el funcionamiento de la remodelación realizada al Depósito de Aprovisionamiento (DA) y Planta para Envasado y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la construcción de una nueva plataforma de envase de cilindros portátiles, ubicada en el Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro cuatro y medio, entrada a colonia Montecarmelo, contiguo a Plaza Mundo, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

**2°) AGREGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, como titular de la remodelación realizada.

**3°)** Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2017-DAPP-0242

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 398

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veinte de octubre del corriente año, suscrita por el señor **ÓSCAR ALFREDO JARMA**, mayor de edad, domicilio de Antiquo Cuscatlán, departamento de

.....  
quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **"HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"HOLCIM CONCRETOS, S. A. DE C. V."**, del

..... relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel por medio de una bomba/dispensadora a los vehículos de la citada sociedad, en el Proyecto Hidroeléctrico "El Chaparral", en el cantón San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, el cual tendrá un período de operación de dos años; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la existencia legal de la citada sociedad, la personería con que actúa el señor Óscar Alfredo Jarma, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que consta en el presente expediente que oportunamente delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su sistema de tuberías, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que en actas números 3224\_MV de fecha veintinueve de octubre y 2377\_RA de fecha diez de diciembre, ambas del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento, y asimismo consta dictamen técnico del día trece de diciembre del mismo año, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 letras a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"HOLCIM CONCRETOS, S. A. DE C. V."**, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel por medio de una bomba/dispensadora a los vehículos de la citada sociedad, en el Proyecto Hidroeléctrico "El Chaparral", en el cantón San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, el cual tendrá un período de operación de dos años, contados a partir de esta fecha.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **"HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"HOLCIM CONCRETOS, S. A. DE C. V."**, en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido Tanque para Consumo Privado Temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Tanque para Consumo Privado Temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables; a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

**NOTIFÍQUESE.**

*Jm*  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



SC/2016-TCPT-0104

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 400

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y trece minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día tres de diciembre del presente año, en virtud de la cual el señor **Joaquín Roberto Alvarenga Flores**,

actuando en calidad de apoderada general administrativo de la sociedad **"Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"D.L. Y C., S.A. de C.V."** o **"D.L. & C., S.A. de C.V."**,

seis uno dos nueve nueve guión uno cero uno guión nueve, solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de la estación de servicio que se denominará **"Texaco El Palmar"**, la cual cuenta con tres tanques subterráneos nuevos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado entre la treinta y una calle poniente y catorce avenida sur, cantón Chupaderos municipio y departamento de Santa Ana; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 998, de fecha veintisiete de julio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 432, correspondiente al día veinticinco de agosto del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad **"Distribuidora de Lubricantes y combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que en actas de inspección números **3204\_MV** y **3244\_MV**, de fechas trece de octubre y uno de diciembre del presente año, en la que consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques antes descritos y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No. **0608\_VS**, de fecha trece, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa de autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico de fecha catorce, ambas fechas del presente mes y año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**D.L. Y C., S.A. de C.V.**” o “**D.L. & C., S.A. de C.V.**”, el funcionamiento de la estación de servicio denominada “**Texaco El Palmar**”, la cual cuenta con tres tanques subterráneos nuevos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado entre la treinta y una calle poniente y catorce avenida sur, cantón Chupaderos municipio y departamento de Santa Ana.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**D.L. Y C., S.A. de C.V.**” o “**D.L. & C., S.A. de C.V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección como propietaria de la referida estación de servicio, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
  - d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



M.CH.2019-ESPP-0120.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 401

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día uno de diciembre del presente año, en virtud de la cual el señor **Luis Emilio Clara Olmedo**, mayor de edad,

actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad **"Inversiones Rivera, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse, **"Inversiones Rivera, S.A. de C.V."**,

solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de la estación de servicio que se denominará **"Estación de Servicio Puma Las Pavas Sur"**, la cual cuenta con tres tanques subterráneos nuevos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado en la carretera Panorámica que de Santiago Texacuangos conduce a Cojutepeque, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1597, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 429, correspondiente al día veintinueve de octubre de dos mil veinte y Acuerdo No. 1522, de fecha nueve de noviembre del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 433, correspondiente al día nueve de diciembre del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad **"Inversiones Rivera, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que en actas de inspección números **3176\_MV**, de fecha veintinueve de julio del presente año, en la que consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques antes descritos y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No. **0607\_VS**, de fecha diez, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa de autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico de fecha catorce, ambas fechas del presente mes y año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

-----Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"Inversiones Rivera, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse, **"Inversiones Rivera, S.A. de C.V."**, el funcionamiento de la estación de servicio denominada **"Estación de Servicio Puma Las Pavas Sur"**, la cual cuenta con tres tanques subterráneos nuevos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado en la carretera Panorámica que de Santiago Texacuangos conduce a Cojutepeque, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **"Inversiones Rivera, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse, **"Inversiones Rivera, S.A. de C.V."**, en el Registro que lleva esta Dirección como arrendataria de la referida estación de servicio, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
  - Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
  - Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JON**  
**DIRECTOR**



M.CH.2018-ESPP-0150.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No.402

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día nueve de diciembre del presente año, por la señora Elba Josefina Peña viuda de Flores, mayor de edad,

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **FLORES Y PEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FLORES Y PEÑA, S. A. DE C. V.**, operadora de la estación de servicio denominada "**ANAMORÓS**", la cual está ubicada en primera avenida sur y segunda calle oriente, Barrio El Centro, municipio de Anamorós, departamento de La Unión, por medio de la cual solicita se autorice a su representada el funcionamiento de la remodelación realizada en dicha estación de servicio, la cual consistió en la sustitución de una dispensadora existente para dos productos, identificada como "bomba 3" (ubicada fuera del "canopy"), por una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel); y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1032 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se le autorizó a la sociedad **FLORES Y PEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FLORES Y PEÑA, S. A. DE C. V.**, la remodelación de la estación de servicio denominada "**ANAMORÓS**", consistente en la sustitución de una dispensadora existente para dos productos, identificada como "bomba 3" (ubicada fuera del canopy), por una nueva dispensadora para tres productos y su respectiva tubería flexible de doble contención, ubicada en la dirección ya señalada. Mismo que fue publicado en el Diario Oficial No.170, Tomo No.432 correspondiente al día siete de septiembre de dos mil veintiuno.
- II. Que consta en el acta de inspección No.3233\_MV, realizada el día once de noviembre de dos mil veintiuno, la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática) realizada a los tres tramos nuevos de tubería semirígida de doble contención que utilizarán para gasolina superior (GS), gasolina regular (GR) y aceite combustible diesel (DO), obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el citado inmueble constatando en acta de inspección No.2378\_MV, realizada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, que han cumplido con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 + C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **FLORES Y PEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FLORES Y PEÑA, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la remodelación realizada en la estación de servicio denominada "**ANAMORÓS**", consistente en la sustitución de una dispensadora existente para dos productos, identificada como "bomba 3" (ubicada fuera del canopy), por una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel) y su respectiva tubería flexible de doble contención, ubicada en primera avenida sur y segunda calle oriente, Barrio El Centro, municipio de Anamorós, departamento de La Unión.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la sociedad **FLORES Y PEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FLORES Y PEÑA, S. A. DE C. V.**, como Titular de la remodelación realizada.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2003-ESPP-0431

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio CI - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 403

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y siete minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por el Licenciado Juan Miguel González Viale, mayor de edad,

actuando en su calidad de apoderado general judicial de la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado, con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP al "restaurante 5-A" "Tacology", desde los tanques ya autorizados; correspondiente al módulo uno, ubicado en el Centro Comercial Multiplaza, carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1624 emitido en fecha veintinueve de noviembre del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, la remodelación del Tanque para Consumo Privado, antes descrita, realizada en el Centro Comercial Multiplaza, carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;
- II. Que consta acta de inspección número 2380\_RA de fecha catorce de diciembre del presente año, que contiene la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática), realizada al nuevo tramo de tubería correspondiente al módulo uno, identificado como "restaurante 5-A" "Tacology", desde los tanques ya autorizados; la cual resultó satisfactoria;
- III. Que según acta No. 2380\_RA, de fecha catorce de diciembre del presente año, consta que Delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra la referida remodelación y se emitió opinión en el sentido de que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento y,
- IV. Que se han cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado, con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP al "restaurante 5-A" "Tacology", desde los tanques ya autorizados, correspondiente al módulo uno, ubicado en el Centro Comercial Multiplaza, carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como Titular de la remodelación realizada.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

### NOTIFÍQUESE.



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2014-TCPP-0225

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 404

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y veintisiete minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día once de noviembre del presente año, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad,

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."**,

relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado local un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del **479363** hasta el **480862** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **METAMECASA**, amparados en la factura electrónica serie número 3055895686 de fecha diez de septiembre del presente año; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.1921\_MH** el resultado de la inspección visual realizada el día diecinueve de noviembre del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**”, para utilizar en el mercado local un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), pintados de color **amarillo**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido, con números de serie que van desde el **No. 479363** hasta el **No. 480862** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **METAMECASA**, amparados en la factura electrónica serie número 3055895686 de fecha diez de septiembre del presente año.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DVI 2021-UCGM-0351

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 405

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y veintinueve minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día treinta de noviembre del presente año, suscrita por el señor Carlos Antonio Zometa Hernández, mayor de edad,

actuando en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

relativa a que se autorice a su mandante la utilización en el mercado local de un lote de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° **F53351** al N° **F55350** (ambos números incluidos), fabricados por la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, correspondientes al comprobante de Crédito Fiscal N°0393 de fecha veintisiete de noviembre del presente año; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.2619\_CO** el resultado de la inspección visual realizada el día nueve de diciembre del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la utilización en el mercado local de un lote de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° **F53351** al N° **F55350** (ambos números incluidos), fabricados por la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, correspondientes al comprobante de Crédito Fiscal N°0393 de fecha veintisiete de noviembre del presente año, clase 2 (DOT- 4BA) pintados de color **anaranjado**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/ 2021-UCGM-0367

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 -C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 406

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día nueve de diciembre del corriente año, suscrita por el licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, mayor de edad,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad **"RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero nueve cero cero – uno cero tres – cuatro, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **"TEXACO RÍO GRANDE"**, compuesta por seis tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, dos para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), ubicada en la Carretera Ruta Militar, Cantón Hato Nuevo, en el municipio y departamento de San Miguel; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 711 emitido por este Ministerio el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 428, correspondiente al día diecisiete de septiembre del mismo año, se autorizó a la sociedad **"RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, la construcción de la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que consta acta de inspección N° 2154\_RA de fecha catorce de julio del presente año, donde delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y tramos de tuberías que constituyen la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que consta acta N° 2392\_RA de fecha diecisiete de diciembre del presente año, donde delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la estación de servicio; y asimismo consta dictamen técnico proveniente de la Subdirección Técnica de esta Dirección, donde se emitió opinión en el sentido que el citado proyecto CUMPLIÓ con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 + C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V."**, el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **"TEXACO RÍO GRANDE"**, compuesta por seis tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, dos para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), ubicada en la Carretera Ruta Militar, Cantón Hato Nuevo, en el municipio y departamento de San Miguel.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **"RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V."**, en el registro que lleva esta Dirección, como Propietaria de la referida estación de servicio.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



SC/2020-ESPP-0005

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 -C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No.407

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas con veintinueve minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud con anexos presentados el día veintinueve de noviembre del presente año, por la señora Zoila Rubidia Castillo de Hernández, mayor de edad,

actúa en su carácter personal, por medio de la cual solicita se le autorice la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"Uno Roosevelt" (El Castillo)**, la cual está ubicada en la cuarenta y cinco avenida norte y Alameda Roosevelt, municipio y departamento de San Salvador, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. Y;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución No.38 de las catorce horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, ésta Dirección autorizó al señor **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"Uno Roosevelt" (El Castillo)**, ubicada en la dirección ya señalada.
- II. Que consta copia certificada por notario del Documento Privado Autenticado del Contrato de Arrendamiento, Comodato y Suministro de la estación de servicio **"Uno Roosevelt" (El Castillo)**, otorgado por la sociedad **"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"UNO EL SALVADOR, S. A."**, a favor de la señora Zoila Rubidia Castillo de Hernández, ante los oficios notariales de **Ciro Eduardo Escobar López**, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.
- III. Que consta en el referido Documento Privado Autenticado la Cesión de Derecho del permiso de funcionamiento de la estación de servicio **"Uno Roosevelt" (El Castillo)**.
- IV. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

**1º) DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.38 emitida a las catorce horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual se autorizó al señor **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"Uno Roosevelt" (El Castillo)**, ubicada en la dirección ya señalada.

**2º) AUTORIZAR** a la señora **ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"Uno Roosevelt" (El Castillo)**, ubicada en la cuarenta y cinco avenida norte y Alameda Roosevelt, municipio y departamento

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

de San Salvador, la cual cuenta con tres tanques subterráneos detallados así: un tanque con capacidad de dos mil quinientos galones americanos que utilizan para almacenar Gasolina Superior, un tanque con capacidad de cuatro mil galones americanos que utilizan para almacenar Gasolina Regular y un tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel.

3°) **INSCRIBIR** a la señora **ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ**, en el Registro que lleva ésta Dirección, como arrendataria de la referida estación de servicio.

4°) La titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**



  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

MR/ 2004-ESPP-0100

Dirección de hidrocarburos y Minas --  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 408

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de noviembre del presente año, suscrita por la señora **ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ**, mayor de edad,

actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice la transferencia de la autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"UNO LAS BRISAS"**, ubicada en kilómetro cinco y medio del boulevard del Ejército Nacional y calle al Matazano, colonia Las Brisas, frente al paso de doble nivel, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, y;

#### CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.326, emitida por esta Dirección a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por medio de la cual se autorizó al señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez, transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"UNO LAS BRISAS"**, ubicada en el lugar antes mencionado;
- b) Que el día dieciocho de octubre del presente año, falleció el señor **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por lo que de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, letra b) del Contrato de Arrendamiento, Comodato y Suministro, otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado **CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA**, por medio del cual la sociedad **"UNO EL SALVADOR, S.A."**, y el referido señor, se da por terminado dicho contrato y se efectúa el traspaso de los permisos de operación a favor de la sociedad **"UNO EL SALVADOR, S.A."**;
- c) Copia certificada por Notario de la partida de defunción del señor **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, emitida, el día veintiuno de octubre del presente año, por la Licenciada **ANA RAQUEL CONTRERAS CHÁVEZ**, Jefe de Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Marcos.
- d) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento, Comodato y Suministro celebrado entre la sociedad **"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"UNO ELSALVADOR"**

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

y la señora ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ, a las catorce horas del día uno de noviembre del presente año;

- e) Copia certificada por Notario de Traspaso de Permiso de Operaciones otorgado por la sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A." a favor de la señora ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre del presente año;

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

### RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto la Resolución No.326, emitida por esta Dirección a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por medio de la cual se autorizó al señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez, transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO LAS BRISAS**", ubicada en el lugar antes mencionado;

2°) **AUTORIZAR** a la señora **ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ**, transferencia de la autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO LAS BRISAS**", ubicada en kilómetro cinco y medio del boulevard del Ejército Nacional y calle al Matazano, colonia Las Brisas, frente al paso de doble nivel, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, la cual está compuesta por cinco tanques subterráneos descritos de la siguiente manera: un tanque que utilizan para almacenar gasolina superior, otro tanque que utilizan para almacenar gasolina regular y tres tanques que utilizan para almacenar aceite combustible diésel, cada uno con capacidad para cinco mil galones americanos.

3°) **INSCRIBIR** a la referida señora en el Registro que lleva esta Dirección en calidad de arrendataria de la citada estación de servicio.

4°) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus

Dirección de hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 -C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7º) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR**

DV/2003-ESPP-0231



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No.409

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día nueve de diciembre del presente año, por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, mayor de edad,

actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad **RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**,

relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**TEXACO ILOPANGO**", compuesta por cinco tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, que utilizarán de la siguiente forma: uno para almacenar aceite combustible diesel, dos para almacenar gasolina regular (sifoneados) y dos para almacenar gasolina superior (sifoneados), ubicada en el kilómetro quince y medio de la carretera Panamericana, en el sentido que de San Salvador conduce a San Miguel, cantón La Palma, municipio de San Martín, departamento de San Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.234 emitido por este Ministerio el día diez de febrero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No.45, Tomo No.430, correspondiente al día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, este Ministerio autorizó la construcción de dicha estación de servicio en el lugar antes mencionado, la cual estaría compuesta por cinco tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, que utilizarán de la siguiente forma: uno para almacenar aceite combustible diesel, dos para almacenar gasolina regular (sifoneados) y dos para almacenar gasolina superior (sifoneados) respectivamente;
- II. Que en acta de inspección No.3245\_MV de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a los tramos de tuberías de la estación de servicio antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No.3260\_MV de fecha veinte de diciembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la estación de servicio ya relacionada, y asimismo, consta dictamen técnico de fecha veintiuno de diciembre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que la estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**TEXACO ILOPANGO**", compuesta por cinco tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, que utilizarán de la siguiente forma: uno para almacenar aceite combustible diesel, dos para almacenar gasolina regular (sifoneados) y dos para almacenar gasolina superior (sifoneados), ubicada en el kilómetro quince y medio de la carretera Panamericana, en el sentido que de San Salvador conduce a San Miguel, cantón La Palma, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**, en el Registro que lleva esta Dirección como propietaria de la referida estación de servicio.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2020-ESPP-0032



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No.410

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de diciembre del presente año, por el señor Rafael Ernesto Almazán Esquivel, mayor de edad,

actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad **"INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INDUMAL, S. A. DE C. V."**,

relativa a que se le autorice a su mandante, la importación de cinco mil (5,000) unidades de válvulas para cilindro portátil para contener gas licuado de petróleo (GLP) modelo V-707 con acople tipo POL para cilindros portátiles de cien (100) libras de capacidad, de origen asiático (China), fabricadas por la sociedad CIXI CITY FANGYUAN MACHINE AND ELECTRIC CO. LTD., siendo su destino final para consumo local y para reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la existencia legal de la sociedad "Industrias Magaña L., Sociedad Anónima de Capital Variable", y la personería con que actúa el señor Rafael Ernesto Almazán Esquivel;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha veinte de diciembre del presente año, con código IND.MAGAÑA-PER-IMP-VÁLVULAS-20-12-2021C1982, proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, que contiene el análisis de la documentación técnica presentada por dicha sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INDUMAL, S. A. DE C. V."**, la importación de cinco mil (5,000) unidades de válvulas para cilindro portátil para contener gas licuado

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

de petróleo (GLP) modelo V-707 con acople tipo POL para cilindros portátiles de cien (100) libras de capacidad, de origen asiático (China), fabricadas por la sociedad CIXI CITY FANGYUAN MACHINE AND ELECTRIC CO. LTD., siendo su destino final para consumo local y para reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



MR/ 2021-IVGL-0374

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 411

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de diciembre del presente año, en virtud de la cual el señor **ETELWALDO REYES MELÉNDEZ**, mayor de edad,

quien actuando en su calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad **"LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"LEO'S, S.A. DE C.V."**,

solicita en nombre de su representada la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 346 de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, en el sentido de adicionar a la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisternas, siete nuevas unidades de transporte identificadas con los números de placas: **C114069, C80660, C82938, C110877, C123425, C123481 y RE17959**, para realizar dicha actividad; y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y también la personería jurídica con la que actúa el señor Etelwaldo Reyes Meléndez;
- II. Que mediante Resolución No.19 de las catorce horas del día dieciséis de enero del año dos mil quince, se autorizó a la sociedad **"LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"LEO'S, S.A. DE C.V."**, como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna.
- III. Que mediante Resolución No.340 de las quince horas y diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, se autorizó a la sociedad **"LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"LEO'S, S.A. DE C.V."**, la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 19 de las catorce horas del día dieciséis de enero del año dos mil quince, en el sentido de incluir el detalle de las unidades de transporte utilizadas para dicha actividad.
- IV. Que mediante Resolución No.25 de las ocho horas y veintiséis minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, se autorizó a la sociedad **"LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA**

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: hui.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LEO'S, S.A. DE C.V.**", la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 340 de las quince horas y diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, en el sentido de incluir nuevas unidades de transporte, excluir las unidades de transporte que ya no son parte de la flota vehicular y corregir los números de placa digitados erróneamente.

- V. Que mediante Resolución **No.82** de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil diecinueve, se autorizó a la sociedad "**LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LEO'S, S.A. DE C.V.**", la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 25 de las ocho horas y veintiséis minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, en el sentido de incluir nuevas unidades de transporte, a la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de productos de Petróleo.
- VI. Que mediante Resolución **No.80** de las once horas y veintiún minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, se autorizó a la sociedad "**LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LEO'S, S.A. DE C.V.**", la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 82 de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil diecinueve, en el sentido de incorporar otras nuevas unidades de transporte, a la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de productos de Petróleo.
- VII. Que mediante Resolución **No.47** de las quince horas y diecinueve minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintiuno, se autorizó a la sociedad "**LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LEO'S, S.A. DE C.V.**", la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 80 de las once horas y veintiún minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, en el sentido de incorporar también otras nuevas unidades de transporte, a la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de productos de Petróleo.
- VIII. Que mediante Resolución **No.116** de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se autorizó a la sociedad "**LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LEO'S, S.A. DE C.V.**", la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 47 de las quince horas y diecinueve minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C121242, C121244, RE17271, RE17254, RE17249 y RE17251, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: **RE1171, RE1246, RE1269, RE1956, RE1989, RE2136, RE2153, RE2202, RE2279, RE 2314, RE2344, RE2345, RE2511, RE2515, RE2975, RE3016, RE3044, RE3161, RE3454, RE3817, RE4572, RE4877, RE4906, RE5027, RE5064, RE5140, RE5257, RE5269, RE5271, RE5361, RE5605, RE5610, RE5620, RE5628, RE5722, RE5723, RE5736, RE5884,**

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

RE6022, RE6202, RE7069, RE5153, RE7858, RE7859, RE7860, RE7862, RE7880, RE7886, RE7914, RE8009, RE8011, RE8079, RE8080, RE8085, RE8634, RE8745, RE8757, RE8759, RE8760, RE8763, RE8764, RE8772, RE8931, RE8982, RE11581, RE11582, RE11583, RE11585, RE11616, RE11621, RE11692, RE11695, RE11696, RE11848, RE11879, RE11917, RE11918, RE11941, RE11946, RE11947, RE12083, RE12084, RE12182, RE12190, RE12191, RE12224, RE12225, RE12226, RE12227, RE12228, RE12229, RE12242, RE12324, RE12325, RE12326, RE12327, RE12328, RE12367, RE12582, RE13007, RE13058, RE13080, RE13503, RE14144, RE14150, RE14197, RE14200, RE14287, RE14305, RE14306, RE14307, RE14308, RE14309, RE14417, RE14419, RE14481, RE14482, RE14630, RE14646, RE14720, RE14830, RE14833, RE14834, RE14836, RE14840, RE14919, RE14945, RE14946, RE14989, RE14990, RE2597, RE10456, RE10232, RE7004, RE5593, RE5404, RE10041, C67482, C108548, C77717, C101801, C101494, C101526, C65603, C103063, C101802, C101523, C106049, C106053, C106056, C66151, C95149, C106471, C101517, C68064, C106051, C106469, C106470, C100620, C110799, C98066, C101571, C65507, C101492, C108547, C110459, C110649, C110797, C110877, C111170, C91275, C110460, C110795, C110821, C111143, C62696, C89877, C91292, C72536, C78185, C102898, C78158, C103064, C110801, C102209, C68052, C65516, C110166, C103286, C101972, C105732, C101872, C111189, C104250, C91284, C103893, C111131, C110798, C111142, C107710, C105731, C61125, C110178, C110173, C69381, C72743, C62824, C105735, C110176, C90282, C12047, C96938, C73343, C77776, C77783, C106054, C106055, C77635, C77707, C106058, C62833, C83926, C82971, C74263, C104052, C70256, C89590, C90187, C61244, C101973, C101971, C101890, C101489, C87538, C69644, C69632, C69614, C69608, C69611, C69622, C67979, C67981, C67997, C65945, C65939, C64991, C65000, C72282, C72283, C63475, C63479, C67061, C77877, C78028, C78051, C78055, C78061, C103515, C77922, C77931, C77872, C78138, C74049, C73092, C73565, C76268, C80605, C80660, C82938, C81886, C83558, C82970, C62514, C83580, C87539, C92452, C96348, C90555, C93830, C96837, C96781, C96756, C96768, C96745, C96790, C96834, C96751, C97026, C96630, C96750, RE1504, RE5120, C99299, C97725, C113637, C113638, C113640, C113641, C97566, C113744, C114059, C114068, C114070, C114063, C114067, C114062, C114071, C114079, C113713, C113911, C106501, C110479, C113681, C113662, C114069, C113612, C114058, C114685, C113712, C115197, C115285, C115286, C115287, C115288, C115330, C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C62686, C113722, RE14946, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535, RE11579, C116779, C116798, C116961, C116962, C116963, RE15435, RE15402, RE15435, RE15448, RE15822, RE15823, RE15824, RE15825, RE16016, C116779, C116798, C116961, C116962, C116963, C117491, C117080 y C118006, RE17117, RE17094, RE17095, RE17097, C92636, C91610, C121242, C121244, RE17271, RE17254, RE17249 y RE17251.

IX. Que mediante Resolución No.161 de las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó a la sociedad "LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LEO'S, S.A. DE C.V.", la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 116 de las diez

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: **C122288, C122318 y RE17367**, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: **RE1171, RE1246, RE1269, RE1956, RE1989, RE2136, RE2153, RE2202, RE2279, RE 2314, RE2344, RE2345, RE2511, RE2515, RE2975, RE3016, RE3044, RE3161, RE3454, RE3817, RE4572, RE4877, RE4906, RE5027, RE5064, RE5140, RE5257, RE5269, RE5271, RE5361, RE5605, RE5610, RE5620, RE5628, RE5722, RE5723, RE5736, RE5884, RE6022, RE6202, RE7069, RE5153, RE7858, RE7859, RE7860, RE7862, RE7880, RE7886, RE7914, RE8009, RE8011, RE8079, RE8080, RE8085, RE8634, RE8745, RE8757, RE8759, RE8760, RE8763, RE8764, RE8772, RE8931, RE8982, RE11581, RE11582, RE11583, RE11585, RE11616, RE11621, RE11692, RE11695, RE11696, RE11848, RE11879, RE11917, RE11918, RE11941, RE11946, RE11947, RE12083, RE12084, RE12182, RE12190, RE12191, RE12224, RE12225, RE12226, RE12227, RE12228, RE12229, RE12242, RE12324, RE12325, RE12326, RE12327, RE12328, RE12367, RE12582, RE13007, RE13058, RE13080, RE13503, RE14144, RE14150, RE14197, RE14200, RE14287, RE14305, RE14306, RE14307, RE14308, RE14309, RE14417, RE14419, RE14481, RE14482, RE14630, RE14646, RE14720, RE14830, RE14833, RE14834, RE14836, RE14840, RE14919, RE14945, RE14946, RE14989, RE14990, RE2597, RE10456, RE10232, RE7004, RE5593, RE5404, RE10041, C67482, C108548, C77717, C101801, C101494, C101526, C65603, C103063, C101802, C101523, C106049, C106053, C106056, C66151, C95149, C106471, C101517, C68064, C106051, C106469, C106470, C100620, C110799, C98066, C101571, C65507, C101492, C108547, C110459, C110649, C110797, C110877, C111170, C91275, C110460, C110795, C110821, C111143, C62696, C89877, C91292, C72536, C78185, C102898, C78158, C103064, C110801, C102209, C68052, C65516, C110166, C103286, C101972, C105732, C101872, C111189, C104250, C91284, C103893, C111131, C110798, C111142, C107710, C105731, C61125, C110178, C110173, C69381, C72743, C62824, C105735, C110176, C90282, C12047, C96938, C73343, C77776, C77783, C106054, C106055, C77635, C77707, C106058, C62833, C83926, C82971, C74263, C104052, C70256, C89590, C90187, C61244, C101973, C101971, C101890, C101489, C87538, C69644, C69632, C69614, C69608, C69611, C69622, C67979, C67981, C67997, C65945, C65939, C64991, C65000, C72282, C72283, C63475, C63479, C67061, C77877, C78028, C78051, C78055, C78061, C103515, C77922, C77931, C77872, C78138, C74049, C73092, C73565, C76268, C80605, C80660, C82938, C81886, C83558, C82970, C62514, C83580, C87539, C92452, C96348, C90555, C93830, C96837, C96781, C96756, C96768, C96745, C96790, C96834, C96751, C97026, C96630, C96750, RE1504, RE5120, C99299, C97725, C113637, C113638, C113640, C113641, C97566, C113744, C114059, C114068, C114070, C114063, C114067, C114062, C114071, C114079, C113713, C113911, C106501, C110479, C113681, C113662, C114069, C113612, C114058, C114685, C113712, C115197, C115285, C115286, C115287, C115288, C115330, C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C62686, C113722, RE14946, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535, RE11579, C116779, C116798, C116961, C116962, C116963, RE15435, RE15402, RE15435, RE15448, RE15822, RE15823, RE15824, RE15825, RE16016, C116779, C116798, C116961, C116962, C116963, C117491, C117080 y C118006, RE17117,**

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Macstro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**RE17094, RE17095, RE17097, C92636, C91610, C121242, C121244, RE17271, RE17254, RE17249, RE17251, C122288, C122318 y RE17367.**

- X. Que mediante Resolución No. 243 de las trece horas y veintidós minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se autorizó a la sociedad "LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LEO'S, S.A. DE C.V.", la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No.161 de las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en el sentido de excluir las unidades de transporte que están fuera de operación, identificadas con los números de placas siguientes: **C78028, C74049, C77635, C105731, C96750, C77776, C89877, C78055, C106471, C106054, C82938, C114063, C114069, C77872, C62833, C82970, C110795, C67482, C101801, C65603, C103063, C101802, C101523, C66151, C95149, C106470, C100620, C98066, C101571, C65507, C110877, C111143, C62696, C105732, C101872, C111189, C104250, C90282, C96938, C83926, C82971, C74263, C101890, C69614, C69608, C69611, C67979, C67981, C67997, C65939, C63475, C77877, C78051, C80605, C80660, C87539, C92452, C96830, C96751, C113744, C113681, C62686, y C113722**, excluir del listado de placas de equipos de transporte autorizados, que están repetidos e identificados con los números siguientes: **C116779, C116798, C116961, C116962 y C116963**, corregir los números de placas de equipos de transporte autorizados y digitados erróneamente con los números de placas siguientes: **C12047 y C96830**, siendo el número correcto según tarjeta de circulación, así: **C112047 y C96830**, así mismo, incluir las unidades de transporte identificadas con los números de placas: **C121711, C122127 y RE17474**, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas e identificadas con los números de placas siguientes: **RE1171, RE1246, RE1269, RE1956, RE1989, RE2136, RE2153, RE2202, RE2279, RE 2314, RE2344, RE2345, RE2511, RE2515, RE2975, RE3016, RE3044, RE3161, RE3454, RE3817, RE4572, RE4877, RE4906, RE5027, RE5064, RE5140, RE5257, RE5269, RE5271, RE5361, RE5605, RE5610, RE5620, RE5628, RE5722, RE5723, RE5736, RE5884, RE6022, RE6202, RE7069, RE5153, RE7858, RE7859, RE7860, RE7862, RE7880, RE7886, RE7914, RE8009, RE8011, RE8079, RE8080, RE8085, RE8634, RE8745, RE8757, RE8759, RE8760, RE8763, RE8764, RE8772, RE8931, RE8982, RE11581, RE11582, RE11583, RE11585, RE11616, RE11621, RE11692, RE11695, RE11696, RE11848, RE11879, RE11917, RE11918, RE11941, RE11946, RE11947, RE12083, RE12084, RE12182, RE12190, RE12191, RE12224, RE12225, RE12226, RE12227, RE12228, RE12229, RE12242, RE12324, RE12325, RE12326, RE12327, RE12328, RE12367, RE12582, RE13007, RE13058, RE13080, RE13503, RE14144, RE14150, RE14197, RE14200, RE14287, RE14305, RE14306, RE14307, RE14308, RE14309, RE14417, RE14419, RE14481, RE14482, RE14630, RE14646, RE14720, RE14830, RE14833, RE14834, RE14836, RE14840, RE14919, RE14945, RE14946, RE14989, RE14990, RE2597, RE10456, RE10232, RE7004, RE5593, RE5404, RE10041, C108548, C77717, C101494, C101526, C106049, C106053, C106056, C101517, C68064, C106051, C106469, C110799, C101492, C108547, C110459, C110649, C110797, C110877, C111170, C91275, C110460, C110821, C91292, C72536, C78185, C102898, C78158, C103064, C110801, C102209, C68052, C65516, C110166, C103286, C101972, C91284, C103893, C111131, C110798, C111142,**

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

C107710, C61125, C110178, C110173, C69381, C72743, C62824, C105735, C110176, C112047, C73343, C77783, C106055, C77707, C106058, C104052, C70256, C89590, C90187, C61244, C101973, C101971, C101489, C87538, C69644, C69632, C69622, C65945, C64991, C65000, C72282, C72283, C63479, C67061, C78061, C103515, C77922, C77931, C78138, C73092, C73565, C76268, C81886, C83558, C62514, C83580, C96348, C90555, C96837, C96781, C96756, C96768, C96745, C96790, C96834, C97026, C96630, RE1504, RE5120, C99299, C97725, C113637, C113638, C113640, C113641, C97566, C114059, C114068, C114070, C114067, C114062, C114071, C114079, C113713, C113911, C106501, C110479, C113662, C113612, C114058, C114685, C113712, C115197, C115285, C115286, C115287, C115288, C115330, C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535, RE11579, C116779, C116798, C116961, C116962, C116963, RE15435, RE15402, RE15448, RE15822, RE15823, RE15824, RE15825, RE16016, C117491, C117080, C118006, RE17117, RE17094, RE17095, RE17097, C92636, C91610, C121242, C121244, RE17271, RE17254, RE17249, RE17251, C122288, C122318, RE17367, C121711, C122127 y RE17474.

XI. Que mediante Resolución No. 308 de las trece horas y diez minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, se autorizó a la sociedad "LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LEO'S, S.A. DE C.V.", la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 243 de las trece horas y veintidós minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno; en el sentido de incluir nuevas unidades de transporte las cuales se identifican con los números de placas: C122591, C122608, C122655, 122854, C122975, C96830, RE17437, RE17530, RE17533, RE17535, RE17536, RE17541 y RE17556, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas e identificadas con los números de placas siguientes: RE1171, RE1246, RE1269, RE1956, RE1989, RE2136, RE2153, RE2202, RE2279, RE 2314, RE2344, RE2345, RE2511, RE2515, RE2975, RE3016, RE3044, RE3161, RE3454, RE3817, RE4572, RE4877, RE4906, RE5027, RE5064, RE5140, RE5257, RE5269, RE5271, RE5361, RE5605, RE5610, RE5620, RE5628, RE5722, RE5723, RE5736, RE5884, RE6022, RE6202, RE7069, RE5153, RE7858, RE7859, RE7860, RE7862, RE7880, RE7886, RE7914, RE8009, RE8011, RE8079, RE8080, RE8085, RE8634, RE8745, RE8757, RE8759, RE8760, RE8763, RE8764, RE8772, RE8931, RE8982, RE11581, RE11582, RE11583, RE11585, RE11616, RE11621, RE11692, RE11695, RE11696, RE11848, RE11879, RE11917, RE11918, RE11941, RE11946, RE11947, RE12083, RE12084, RE12182, RE12190, RE12191, RE12224, RE12225, RE12226, RE12227, RE12228, RE12229, RE12242, RE12324, RE12325, RE12326, RE12327, RE12328, RE12367, RE12582, RE13007, RE13058, RE13080, RE13503, RE14144, RE14150, RE14197, RE14200, RE14287, RE14305, RE14306, RE14307, RE14308, RE14309, RE14417, RE14419, RE14481, RE14482, RE14630, RE14646, RE14720, RE14830, RE14833, RE14834, RE14836, RE14840, RE14919, RE14945, RE14946, RE14989, RE14990, RE2597, RE10456, RE10232, RE7004, RE5593, RE5404, RE10041, C108548, C77717, C101494, C101526, C106049, C106053, C106056, C101517, C68064, C106051, C106469, C110799, C101492, C108547, C110459, C110649, C110797, C110877, C111170, C91275, C110460, C110821, C91292, C72536, C78185, C102898, C78158, C103064,

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Macstro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

C110801, C102209, C68052, C65516, C110166, C103286, C101972, C91284, C103893, C111131, C110798, C111142, C107710, C61125, C110178, C110173, C69381, C72743, C62824, C105735, C110176, C112047, C73343, C77783, C106055, C77707, C106058, C104052, C70256, C89590, C90187, C61244, C101973, C101971, C101489, C87538, C69644, C69632, C69622, C65945, C64991, C65000, C72282, C72283, C63479, C67061, C78061, C103515, C77922, C77931, C78138, C73092, C73565, C76268, C81886, C83558, C62514, C83580, C96348, C90555, C96837, C96781, C96756, C96768, C96745, C96790, C96834, C97026, C96630, RE1504, RE5120, C99299, C97725, C113637, C113638, C113640, C113641, C97566, C114059, C114068, C114070, C114067, C114062, C114071, C114079, C113713, C113911, C106501, C110479, C113662, C113612, C114058, C114685, C113712, C115197, C115285, C115286, C115287, C115288, C115330, C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535, RE11579, C116779, C116798, C116961, C116962, C116963, RE15435, RE15402, RE15448, RE15822, RE15823, RE15824, RE15825, RE16016, C117491, C117080, C118006, RE17117, RE17094, RE17095, RE17097, C92636, C91610, C121242, C121244, RE17271, RE17254, RE17249, RE17251, C122288, C122318, RE17367, C121711, C122127, RE17474, C122591, C122608, C122655, C122854, C122975, C96830, RE17437, RE17530, RE17533, RE17535, RE17536, RE17541 y RE17556.

XII. Que mediante Resolución No. 346 de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se autorizó a la sociedad "LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LEO'S, S.A. DE C.V.", la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 308 de las trece horas y diez minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno; en el sentido de excluir de la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en camiones Cisternas, el cabezal con número de placas **C96745** y adicionar a la misma autorización, seis nuevas unidades de transporte las cuales se identifican con los números de placas: **C123181, C123185, C67482, RE17638, RE17886 y RE17888**, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas e identificadas con los números de placas siguientes: **RE1171, RE1246, RE1269, RE1956, RE1989, RE2136, RE2153, RE2202, RE2279, RE 2314, RE2344, RE2345, RE2511, RE2515, RE2975, RE3016, RE3044, RE3161, RE3454, RE3817, RE4572, RE4877, RE4906, RE5027, RE5064, RE5140, RE5257, RE5269, RE5271, RE5361, RE5605, RE5610, RE5620, RE5628, RE5722, RE5723, RE5736, RE5884, RE6022, RE6202, RE7069, RE5153, RE7858, RE7859, RE7860, RE7862, RE7880, RE7886, RE7914, RE8009, RE8011, RE8079, RE8080, RE8085, RE8634, RE8745, RE8757, RE8759, RE8760, RE8763, RE8764, RE8772, RE8931, RE8982, RE11581, RE11582, RE11583, RE11585, RE11616, RE11621, RE11692, RE11695, RE11696, RE11848, RE11879, RE11917, RE11918, RE11941, RE11946, RE11947, RE12083, RE12084, RE12182, RE12190, RE12191, RE12224, RE12225, RE12226, RE12227, RE12228, RE12229, RE12242, RE12324, RE12325, RE12326, RE12327, RE12328, RE12367, RE12582, RE13007, RE13058, RE13080, RE13503, RE14144, RE14150, RE14197, RE14200, RE14287, RE14305, RE14306, RE14307, RE14308, RE14309, RE14417, RE14419, RE14481, RE14482, RE14630, RE14646, RE14720, RE14830, RE14833, RE14834,**

Dirección de Hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio CI - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

RE14836, RE14840, RE14919, RE14945, RE14946, RE14989, RE14990, RE2597, RE10456, RE10232, RE7004, RE5593, RE5404, RE10041, C108548, C77717, C101494, C101526, C106049, C106053, C106056, C101517, C68064, C106051, C106469, C110799, C101492, C108547, C110459, C110649, C110797, C110877, C111170, C91275, C110460, C110821, C91292, C72536, C78185, C102898, C78158, C103064, C110801, C102209, C68052, C65516, C110166, C103286, C101972, C91284, C103893, C111131, C110798, C111142, C107710, C61125, C110178, C110173, C69381, C72743, C62824, C105735, C110176, C112047, C73343, C77783, C106055, C77707, C106058, C104052, C70256, C89590, C90187, C61244, C101973, C101971, C101489, C87538, C69644, C69632, C69622, C65945, C64991, C65000, C72282, C72283, C63479, C67061, C78061, C103515, C77922, C77931, C78138, C73092, C73565, C76268, C81886, C83558, C62514, C83580, C96348, C90555, C96837, C96781, C96756, C96768, C96745, C96790, C96834, C97026, C96630, RE1504, RE5120, C99299, C97725, C113637, C113638, C113640, C113641, C97566, C114059, C114068, C114070, C114067, C114062, C114071, C114079, C113713, C113911, C106501, C110479, C113662, C113612, C114058, C114685, C113712, C115197, C115285, C115286, C115287, C115288, C115330, C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535, RE11579, C116779, C116798, C116961, C116962, C116963, RE15435, RE15402, RE15448, RE15822, RE15823, RE15824, RE15825, RE16016, C117491, C117080, C118006, RE17117, RE17094, RE17095, RE17097, C92636, C91610, C121242, C121244, RE17271, RE17254, RE17249, RE17251, C122288, C122318, RE17367, C121711, C122127, RE17474, C122591, C122608, C122655, 122854, C122975, C96830, RE17437, RE17530, RE17533, RE17535, RE17536, RE17541, RE17556, C123181, C123185, C67482, RE17638, RE17886 y RE17888.

XIII. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 346 de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, en el sentido de adicionar a la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en camiones Cisternas, siete nuevas unidades de transporte las cuales se identifican con los números de placas siguientes: **C114069, C80660, C82938, C110877, C123425, C123481 y RE17959**, quedando un listado final de unidades de transporte autorizadas e identificadas con los números de placas siguientes: **RE1171, RE1246, RE1269, RE1956, RE1989, RE2136, RE2153, RE2202, RE2279, RE**

Dirección de Hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

2314, RE2344, RE2345, RE2511, RE2515, RE2975, RE3016, RE3044, RE3161, RE3454, RE3817, RE4572, RE4877, RE4906, RE5027, RE5064, RE5140, RE5257, RE5269, RE5271, RE5361, RE5605, RE5610, RE5620, RE5628, RE5722, RE5723, RE5736, RE5884, RE6022, RE6202, RE7069, RE5153, RE7858, RE7859, RE7860, RE7862, RE7880, RE7886, RE7914, RE8009, RE8011, RE8079, RE8080, RE8085, RE8634, RE8745, RE8757, RE8759, RE8760, RE8763, RE8764, RE8772, RE8931, RE8982, RE11581, RE11582, RE11583, RE11585, RE11616, RE11621, RE11692, RE11695, RE11696, RE11848, RE11879, RE11917, RE11918, RE11941, RE11946, RE11947, RE12083, RE12084, RE12182, RE12190, RE12191, RE12224, RE12225, RE12226, RE12227, RE12228, RE12229, RE12242, RE12324, RE12325, RE12326, RE12327, RE12328, RE12367, RE12582, RE13007, RE13058, RE13080, RE13503, RE14144, RE14150, RE14197, RE14200, RE14287, RE14305, RE14306, RE14307, RE14308, RE14309, RE14417, RE14419, RE14481, RE14482, RE14630, RE14646, RE14720, RE14830, RE14833, RE14834, RE14836, RE14840, RE14919, RE14945, RE14946, RE14989, RE14990, RE2597, RE10456, RE10232, RE7004, RE5593, RE5404, RE10041, C108548, C77717, C101494, C101526, C106049, C106053, C106056, C101517, C68064, C106051, C106469, C110799, C101492, C108547, C110459, C110649, C110797, C110877, C111170, C91275, C110460, C110821, C91292, C72536, C78185, C102898, C78158, C103064, C110801, C102209, C68052, C65516, C110166, C103286, C101972, C91284, C103893, C111131, C110798, C111142, C107710, C61125, C110178, C110173, C69381, C72743, C62824, C105735, C110176, C112047, C73343, C77783, C106055, C77707, C106058, C104052, C70256, C89590, C90187, C61244, C101973, C101971, C101489, C87538, C69644, C69632, C69622, C65945, C64991, C65000, C72282, C72283, C63479, C67061, C78061, C103515, C77922, C77931, C78138, C73092, C73565, C76268, C81886, C83558, C62514, C83580, C96348, C90555, C96837, C96781, C96756, C96768, C96745, C96790, C96834, C97026, C96630, RE1504, RE5120, C99299, C97725, C113637, C113638, C113640, C113641, C97566, C114059, C114068, C114070, C114067, C114062, C114071, C114079, C113713, C113911, C106501, C110479, C113662, C113612, C114058, C114685, C113712, C115197, C115285, C115286, C115287, C115288, C115330, C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535, RE11579, C116779, C116798, C116961, C116962, C116963, RE15435, RE15402, RE15448, RE15822, RE15823, RE15824, RE15825, RE16016, C117491, C117080, C118006, RE17117, RE17094, RE17095, RE17097, C92636, C91610, C121242, C121244, RE17271, RE17254, RE17249, RE17251, C122288, C122318, RE17367, C121711, C122127, RE17474, C122591, C122608, C122655, 122854, C122975, C96830, RE17437, RE17530, RE17533, RE17535, RE17536, RE17541, RE17556, C123181, C123185, C67482, RE17638, RE17886 y RE17888, C114069, C80660, C82938, C110877, C123425, C123481 y RE17959.

- 2) La Titular de la autorización relacionada, queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y

Dirección de Hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

- 3) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR**



OL2014-TRPP-0651

----- Dirección de Hidrocarburos y Minas -----

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plani Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 412

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las nueve horas y veintiséis minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de noviembre del presente año, suscrita por la señora **ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ**, mayor de edad,

actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice la transferencia de la autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO LOS PLANES**", ubicada en Carretera a los Planes de Renderos, kilómetro uno punto cinco, municipio y departamento de San Salvador, y;

#### CONSIDERANDO:

##### I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.134, emitida por esta Dirección a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio del año dos mil veinte, por medio de la cual se autorizó al señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez, transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO LOS PLANES**", ubicada en el lugar antes mencionado;
- b) Que el día dieciocho de octubre del presente año, falleció el señor **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por lo que de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, letra b) del Contrato de Arrendamiento, Comodato y Suministro, otorgado en esta ciudad, a las diez horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil veinte, ante los oficios notariales del licenciado **CIRO EDUARDO ESCOBAR LÓPEZ**, por medio del cual la sociedad "**UNO EL SALVADOR, S.A.**", y el referido señor, se da por terminado dicho contrato y se efectúa el traspaso de los permisos de operación a favor de la sociedad "**UNO EL SALVADOR, S.A.**".
- c) Copia certificada por Notario de la partida de defunción del señor **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, emitida el día veintiuno de octubre del presente año, por la Licenciada **ANA RAQUEL CONTRERAS CHÁVEZ**, Jefe de Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Marcos.
- d) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento, Comodato y Suministro celebrado entre la sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**UNO ELSALVADOR**".

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 + C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

y la señora ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ, a las catorce horas del día uno de noviembre del presente año;

- e) Copia certificada por Notario de Traspaso de Permiso de Operaciones otorgado por la sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A." a favor de la señora ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ, a las catorce horas con diez minutos del día uno de noviembre del presente año;

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

### RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.134, emitida por esta Dirección a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio del año dos mil veinte, por medio de la cual se autorizó al señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez, transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO LOS PLANES**", ubicada en el lugar antes mencionado;

2º) **AUTORIZAR** a la señora **ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ**, transferencia de la autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO LOS PLANES**", ubicada en Carretera a los Planes de Renderos, kilómetro uno punto cinco, municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos, todos con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, para almacenamiento de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel.

3º) **INSCRIBIR** a la referida señora en el Registro que lleva esta Dirección en calidad de arrendataria de la citada estación de servicio.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2005-ESPP-0018

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 414

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de noviembre del presente año, suscrita por la señora **ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ**, mayor de edad,

actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice la transferencia de la autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"UNO SAN MARCOS FLORENCIA"**, ubicada en kilómetro cuatro y medio de la carretera antigua a Zacatecoluca frente al Banco Davivienda, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, y;

#### CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.254, emitida por esta Dirección a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, por medio de la cual se autorizó al señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez, transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"UNO SAN MARCOS FLORENCIA"**, ubicada en el lugar antes mencionado;
- b) Que el día dieciocho de octubre del presente año, falleció el señor **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por lo que de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, letra b) del Contrato de Arrendamiento, Comodato y Suministro, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día veinte de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado **MIGUEL ENRIQUE MEDINA QUINTANILLA**, por medio del cual la sociedad **"UNO EL SALVADOR, S.A."**, y el referido señor, se da por terminado dicho contrato y se efectúa el traspaso de los permisos de operación a favor de la sociedad **"UNO EL SALVADOR, S.A."**.
- c) Copia certificada por Notario de la partida de defunción del señor **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, emitida el día veintiuno de octubre del presente año, por la Licenciada **ANA RAQUEL CONTRERAS CHÁVEZ**, Jefe de Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Marcos.
- d) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento, Comodato y Suministro celebrado entre la sociedad **"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"UNO ELSALVADOR"**

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

y la señora ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ, a las catorce horas del día uno de noviembre del presente año;

- e) Copia certificada por Notario de Traspaso de Permiso de Operaciones otorgado por la sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A." a favor de la señora ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ, a las quince horas con diez minutos del día uno de noviembre del presente año;

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### **POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

### **RESUELVE:**

1º) Dejar sin efecto la Resolución No. 254, emitida por esta Dirección a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, por medio de la cual se autorizó al señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez, transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO SAN MARCOS FLORENCIA**", ubicada en el lugar antes mencionado;

2º) **AUTORIZAR** a la señora **ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ**, transferencia de la autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO SAN MARCOS FLORENCIA**", ubicada en kilómetro cuatro y medio de la carretera antigua a Zacatecoluca frente al Banco Davivienda, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos, todos con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, para almacenamiento de aceite combustible diésel y gasolina regular.

3º) **INSCRIBIR** a la referida señora en el Registro que lleva esta Dirección en calidad de arrendataria de la citada estación de servicio.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 -C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2003-ESPP-0796

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 415

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y cuarenta y un minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día nueve de diciembre del presente año, en virtud de la cual el señor **Steve Jameson Rodas Estrada**, mayor de edad,

quien actúa en calidad de apoderado general judicial, con cláusula especial del señor **José Elías Escobar Romero**, mayor de edad,

quién cero, solicita se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la estación de servicio que se denominará "**Texaco Amayo**", la cual cuenta con tres tanques subterráneos nuevos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado en el kilómetro cincuenta y uno y medio de la carretera Troncal del Norte, cantón Aldeítas, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 937, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 429, correspondiente al día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Ministerio autorizó al señor José Elías Escobar Romero, a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que en acta de inspección **No 2260\_RA**, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, en la que consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques antes descritos y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección **No. 2395\_RA**, de fecha veintiuno, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa de autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico de fecha veintidós, ambas fechas del presente mes y año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor **José Elías Escobar Romero**, el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**Texaco Amayo**", la cual cuenta con tres tanques subterráneos nuevos de doble

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado en el kilómetro cincuenta y uno y medio de la carretera Troncal del Norte, cantón Aldeítas, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango.

2º) **INSCRIBIR** al señor **José Elías Escobar Romero**, en el Registro que lleva esta Dirección como propietario de la referida estación de servicio, quedando obligado el Titular de la presente autorización a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
- d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



M.CH.2019-ESPP-0042.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



0050

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

## RESOLUCIÓN N° 416

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de diciembre del presente año, por el señor **Marco Antonio Martínez Molina**, mayor de edad,

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima**", que puede abreviarse "**Tropigas de El Salvador, S. A.**",

por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante la importación de sesenta mil (60,000) unidades de válvulas marca K-4 Valve (V-2), para gas licuado de petróleo (GLP), provenientes de la ciudad de Zhenjiang, China, los cuales durante el periodo comprendido del cuatro de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos, la existencia Legal de la sociedad peticionaria y la Personería Jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial.
- II. Que la documentación presentada está en legal forma, asimismo, consta en dictamen técnico proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, con referencia TROPI-GAS-PER-IMP-VALVULAS-22-12-2021C-2003, de fecha veintidós de diciembre del presente año, el resultado de la revisión técnica de la documentación presentada, en virtud del cual se concluye que la importación de válvulas solicitada cumple con todos los aspectos técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima**", que puede abreviarse "**Tropigas de El Salvador, S. A.**", la importación de sesenta mil (60,000) unidades de válvulas marca K-4 Valve (V-2), para gas licuado de petróleo (GLP), provenientes de la ciudad de Zhenjiang, China, los cuales durante el periodo comprendido del cuatro de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; y
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



M.CH. 2021-JVGL-0377.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No.417

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de diciembre del presente año, por el señor **JAIME BATLLE GUZMÁN**, mayor de edad,

..... quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento de la ampliación de la estación de servicio denominada "**Puma Boulevard**", operada por el señor Domingo Benjamín Guzmán Franco, ubicada en final avenida Peralta, número mil doscientos ocho, municipio y departamento de San Salvador, la cual consiste en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención adicionales con las siguientes capacidades nominales, dos de seis mil galones americanos cada uno, uno para almacenar gasolina superior y el otro para almacenar gasolina regular y uno de doce mil galones americanos que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel, con sus respectivos sistemas de tubería, en sustitución de los cuatro tanques existentes ya autorizados, tres de seis mil galones americanos cada uno, uno para cada producto gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel y uno de tres mil galones para gasolina superior (fuera de uso) el cual se encuentra condenado; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1414 emitido por este Ministerio el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No.213, Tomo No.433, correspondiente al día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, este Ministerio autorizó la ampliación de dicha estación de servicio.
- II. Que en acta de inspección No.3243\_MV de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a los tramos de tuberías de la estación de servicio antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No.2396\_RA de fecha veintiuno de diciembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la estación de servicio ya relacionada, y asimismo, consta dictamen técnico de fecha veintidós de diciembre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que la estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio CI - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, el funcionamiento de la ampliación de la estación de servicio denominada "**Puma Boulevard**", operada por el señor Domingo Benjamín Guzmán Franco, ubicada en final avenida Peralta, número mil doscientos ocho, municipio y departamento de San Salvador, consistente en la instalación de tres nuevos tanques subterráneos de doble contención con las siguientes capacidades nominales, dos de seis mil galones americanos cada uno, uno para almacenar y comercializar gasolina superior y el otro para almacenar y comercializar gasolina regular, asimismo uno de doce mil galones americanos para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, en sustitución de los tres tanques de seis mil galones americanos cada uno que fueron extraídos y retirados del inmueble, además el tanque de tres mil galones americanos que utilizaban para almacenar gasolina superior fue condenado en su sitio.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, en el Registro que lleva esta Dirección como titular de la referida ampliación de la citada estación de servicio.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio CI - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

- c) Presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DVI/2003-ESPP-0241

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN No. 418

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las once horas y veintisiete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por el señor **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ORTEGA**, mayor de edad, e

relativa a que se le autorice la transferencia de la autorización de funcionamiento para operar la estación de servicio denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHAPARRASTIQUE"**, ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y siete punto cinco de la carretera que conduce al Cuco, desvío al Cantón El Jute, colonia El Paraíso del Oriente, municipio y departamento de San Miguel, y;

#### CONSIDERANDO:

##### I. Que constan en el expediente:

- I. Que por Resolución No.296 de las once horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, esta Dirección, autorizó al señor José Elías Escobar Romero, para operar como arrendatario de la estación de servicio antes referida.
- II. Copia certificada por Notario de Documento Autenticado de Rescisión de Contrato de Arrendamiento, otorgado por el señor JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO a favor de PUMA EL SALVADOR S.A. DE C.V., en fecha veintiocho de septiembre del presente año, ante los oficios notariales del licenciado Benjamín Miguel Valdez Tamayo.
- III. Que consta en autos el contrato de Compraventa del referido inmueble a favor del señor Miguel Ángel Ortega Ortega.
- IV. Copia certificada por Notario del documento de la transferencia de autorización, otorgada por PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ORTEGA, transfiriéndole todos los permisos y autorizaciones para la operación de la referida estación de servicio.
- V. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO**, De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección.

Dirección de hidrocarburos y Minas  
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: [luis.lopez@economia.gob.sv](mailto:luis.lopez@economia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto la Resolución No. No.296 de las once horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual esta Dirección, autorizó al señor José Elías Escobar Romero, para operar como arrendatario de la estación de servicio antes referida.

2°) **AUTORIZAR** al señor **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ORTEGA**, la transferencia de autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHAPARRASTIQUE"**, ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y siete punto cinco de la carretera que conduce al Cuco, desvío al Cantón El Jute, colonia El Paraíso del Oriente, municipio y departamento de San Miguel, la cual cuenta con tres tanques subterráneos descritos de la siguiente manera: uno de nueve mil galones de capacidad que almacena y comercializa aceite combustible diésel, uno de nueve mil galones de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Regular, y uno de nueve mil galones de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Superior.

3°) **INSCRÍBASE** al señor antes referido, en el Registro que lleva esta Dirección como Titular de la referida estación de servicio.

4°) El titular de la presente autorización deberá dar fiel cumplimiento al Artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma.

5°) Queda obligado el titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

6°) El titular de la autorización queda obligado a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFIQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



DV/2003-ESPP-0120